

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-188
27-05-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, *muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..." y "...Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley..."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción..."*;...*"...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las*

instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...”; y “...investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social...”;

Que, el artículo, 233 ibidem, establece que: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;* y;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: *“...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...”;*

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 1, 2, 3 y 4, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“...1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público...”;* *“...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...”;* *“...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,”;* y *“...4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;* y;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en artículo 13, el numeral 5 la facultad de: *“...Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro*

órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“...Naturaleza. - Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”;*

Que, el artículo 8, ibidem, señala lo siguiente: *“...Ámbito territorial. - Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...”;*

Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: *“...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala: *“...Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as...”;*

Que, el artículo 40, ibidem, en relación a la Resolución del Pleno señala que: *“...El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría...”;*

Que, mediante Memorandum No. CPCCS-SNCS-2020-0104-M, de fecha 04 de marzo de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el informe final y técnico de la veeduría ciudadana que tuvo como finalidad: **“FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 813, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 489, DE 12 DE JULIO DE 2011, APLICADO DESDE OCTUBRE DE 2011, EN TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”;**

Que, mediante informe Técnico Jurídico No. CPCCS-CGJA-0009 de fecha de 03 de abril del 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones.

“IV. RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto, esta Coordinación General Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

- 1. De la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Fiscalización de la gestión pública, sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, de fecha 7 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, de 12 de julio de 2011, aplicado desde octubre de 2011, en todas las instituciones del Estado”.***
- 2. Respecto a **las recomendaciones generales del Informe Final concordante con la recomendación dos y tres del Informe Técnico,** orientadas a que se ponga en conocimiento de las instituciones observadas las conclusiones y recomendaciones de los informes, **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger las mismas y remitir copia de los informes final y técnico a las instituciones citadas en el numeral 3 de las Conclusiones del presente informe, con la finalidad de que analicen la pertinencia de las recomendaciones en mérito de sus competencias.*
- 3. Respecto a la **recomendación** del Informe Final, relacionada con remitir el informe de la veeduría a la Corte Constitucional, a efectos de que se pronuncie sobre la inconstitucionalidad de un caso específico, **esta Coordinación considera:***

El artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los

órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”. Asimismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en la parte considerativa final: “se debe regular la estructura y las competencias de la Corte Constitucional, **que garantice su independencia, legitimidad y eficiencia**”. (Negrita agregada).

La administración de justicia se rige por el principio de independencia, elemento “sine qua non”, que impide admitir injerencia alguna de los órganos del Estado. Este criterio es acorde con lo manifestado por Guillermo Cabanellas, quien describe a la independencia como la libertad o autonomía de gobierno y legislación de un Estado en relación con cualquier otro (Cabanellas, 2000).

Bajo ese contexto, y en cumplimiento con el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que anima al derecho público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no tiene atribución legal, para instar a la Corte Constitucional el despacho de una causa, en virtud del principio de independencia, por ello, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acogerla**.

4. Respecto a la **recomendación** del Informe Final, relacionada con remitir el informe de la veeduría a la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de que acoja las recomendaciones presentadas en el informe, **esta Coordinación considera:**

El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador... “La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país. Por ello, dada las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger y remitir copias de los informes final y técnico a dicha Institución, con la finalidad de que conozca el resultado de la veeduría ciudadana.

5. Respecto a la **cuarta y quinta recomendación del Informe Técnico** la **Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera** la no procedencia de análisis legal.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

- Art. 1.** **Dar por conocidos y acoger** las recomendaciones constantes en el Informe Final y en el Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana, conformada para: ***“FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 813, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 489, DE 12 DE JULIO DE 2011, APLICADO DESDE OCTUBRE DE 2011, EN TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”***; presentados por el Subcoordinador Nacional de Control Social, mediante Memorandum No. CPCCS-SNCS-2020-0104-M, de fecha 04 de marzo de 2020; así como el Informe Técnico Jurídico, de fecha de 03 de abril del 2020, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. CPCCS-CGJA-2020-0194-M, de la referida veeduría ciudadana.
- Art. 2.** **Disponer** a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 3.** **Disponer** a la Subcoordinación Nacional del Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, luego que pase la emergencia sanitaria se realizara la correspondiente socialización.
- Art. 4.** **Disponer** a Secretaria General remitir copia del Informe Final de la veeduría, a la Contraloría General del Estado, con la finalidad de que conozca los resultados de esa Veeduría, sus Conclusiones y Recomendaciones; y de considerarlo pertinente, formular desde ese espacio y competencia, las acciones que sean necesarias para atender esta demanda ciudadana respecto a los procesos de desvinculación de funcionarios públicos; y las nuevas contrataciones, que se oponen al fundamento que género y justificó la aplicación del Art. 8 del Decreto Ejecutivo 813, que pretendía la optimización y racionalización de recursos del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución, el informe final de la veeduría ciudadana, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y el informe jurídico de la Coordinación General Asesoría Jurídica, a la Presidencia de la República, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA, Secretaría Técnica Planifica Ecuador (ex SENPLADES), Ministerio de Agricultura y Ganadería, Consejo de la Judicatura, Superintendencia de Bancos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo, Defensoría del Pueblo y Corte Constitucional, para su conocimiento; así también, a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en el sitio web institucional del CPCCS. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, Subcoordinación Nacional de Control



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Social, para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 27 de mayo del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -
SECRETARIA GENERAL. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 035, realizada el 27 de mayo de 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO. -**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL